



## **SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**FORMULA CARGOS AL INSTITUTO PROFESIONAL PROVIDENCIA Y HACE PRESENTE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**2024/FC/0011**

**SANTIAGO, 6 de junio de 2024**

### **ANTECEDENTES:**

Para la presente formulación de cargos este instructor ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; y la Resolución Exenta 223, de 6 de junio de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó fiscal instructor.

### **CONSIDERACIONES:**

1° En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

2° De conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia. Por su parte, el inciso primero del artículo 43 de la Ley 21.091, establece que la denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad a lo señalado en dicha ley.

3° En este contexto, el 16 de julio y 7 de octubre de 2022, se recibieron en esta Superintendencia las denuncias 2022-02222 y 2022-03033, ambas en contra del Instituto Profesional Providencia, las que exponen respectivamente lo siguiente:

i) Denuncia realizada por doña Fernanda Contreras Hernández, estudiante de Técnico en Nivel Superior en Comercio Exterior, Sede Casa Central, señala que, al matricularse en la institución en el mes de enero de 2022 la cuota pactada según su contrato era de \$89.367, sin embargo, el 2 de mayo le comunican por correo electrónico que desde junio se incrementará el arancel. Además, le indican que cuando realice la matrícula para el segundo semestre, nuevamente aumentarían el valor de la cuota mensual.

ii) Denuncia realizada por un/a estudiante, quien solicita reserva de identidad, acusa a la institución de incrementar el arancel en función al reajuste del IPC, sin previo aviso.

4° Respecto a la denuncia 2022-03033, el 21 de marzo de 2023, la División de Supervisión de esta Entidad de Control, luego de analizar los antecedentes de la denuncia, las respuestas de la institución, los antecedentes recopilados y haber llevado a cabo acciones de fiscalización, emitió su Acta de Fiscalización 11 de 2023. Dicha acta analiza los siguientes aspectos:

### Condiciones contenidas en el contrato de servicios educacionales.

- El contrato de prestación de servicios educacionales indica que un semestre académico corresponde a un período académico de aproximadamente cinco meses, compuesto por dos bimestres académicos. Asimismo, un bimestre corresponde a un período académico de aproximadamente dos meses y medio.
- El contrato de prestación de servicios educacionales utilizado para la carrera de Técnico Jurídico en Gestión Judicial correspondiente al primer semestre de 2022 en su cláusula tercera establece: “El(la) alumno(a) y su apoderado(a) se compromete(n) solidariamente a pagar a IPP por la prestación de servicios educacionales convenida, los valores indicados en el presente contrato. El valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente en conformidad a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor (IPC) si dicha variación es positiva (...)”.
- Los contratos analizados en su cláusula décimo segundo disponen: “La vigencia del presente contrato será por el primer bimestre académico de inicio de vigencia indicado en el preámbulo de este contrato. El contrato se renovará por única vez en forma automática por el segundo bimestre académico que forma parte del semestre académico indicado en el preámbulo de este contrato”.
- Conforme al calendario académico de la casa de estudios, el año académico se compone de la siguiente forma:
  - Bimestre 1A/2022: Lunes 28 de marzo de 2022 a Lunes 30 de mayo de 2022.
  - Bimestre 1B/2022: Lunes 20 de junio de 2022 a Lunes 22 de agosto de 2022.
  - Bimestre 2A/2022: Lunes 5 de septiembre de 2022 a Lunes 7 de noviembre de 2022.
  - Bimestre 2B/2022: Lunes 14 de noviembre de 2022 a Lunes 16 de enero de 2023.

### Reajuste de aranceles de la casa de estudios

- El IPP comunicó a los estudiantes, mediante correo electrónico del mes de mayo de 2022, es decir, durante el Bimestre 1A/2022, la determinación relativa a la corrección del ajuste arancelario en un 4.1% a partir del mes de junio de 2022, correspondiente al Bimestre 1B/2022.
- El valor de arancel lista de la carrera Técnico Jurídico en Gestión Judicial varió de \$743.024 a \$810.640 entre el primer y el segundo semestre académico de 2022.
- El Instituto Profesional reajustó, en el mes de octubre de 2021, sus aranceles para el año 2022 en un 5.3%.

### Conclusión general

- Como resultado de las diligencias de fiscalización realizadas se verificó que el Instituto Profesional Providencia, en lo referente a los hechos denunciados, efectivamente realizó una actualización de sus aranceles, los cuales se hicieron efectivos en el mes de junio, es decir en el primer semestre (bimestre 1B/2022), en contravención a lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios educacionales utilizado para la carrera Técnico Jurídico en Gestión Judicial impartida por la referida institución en el primer semestre, el cual indica que el valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente.

5° Respecto a la denuncia 2022-02222, el 30 de noviembre de 2023, la División de Supervisión de esta Entidad de Control, luego de analizar los antecedentes de la denuncia, las respuestas de la institución, los antecedentes recopilados y haber

llevado a cabo acciones de fiscalización, emitió su Acta de Fiscalización 76 de 2023. Dicha acta analiza y reitera los aspectos señalados precedentemente y agrega los siguientes aspectos:

Disconformidad existente entre valor de los aranceles pactados y el cobrado por el IP Providencia.

- Consta en correo electrónico de 2 de mayo de 2022, enviado por IP Providencia a la denunciante lo siguiente: “(...) De acuerdo con la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios educacionales, 'el valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente en conformidad a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor (IPC), si dicha variación es positiva'. En base a lo anterior, nuestra institución reajustó sus aranceles en el mes de octubre de 2021, en un 5,3%. Sin embargo, en los meses posteriores a este reajuste nuestro país ha enfrentado un inédito fenómeno inflacionario, traducido en un alza del IPC de un 9,4% acumulado entre los meses de marzo de 2021 y marzo de 2022 (meses en que inicio el año académico). Esta alza de IPC implica para la institución un mayor costo docente, administrativo y con proveedores. Por lo anterior, nos vemos en la necesidad de corregir el ajuste arancelario en un 4,1 % a partir del mes de junio de 2022, a efectos de concordar los aranceles del IPP con la variación anual del IPC, asegurando así los recursos suficientes para continuar impartiendo un servicio educativo de calidad (...)”.
- Consultada la Institución al respecto, ésta informa en carta N°105/2022 de 28 de octubre de 2022, que da respuesta al Oficio Reservado 1119, de 14 de octubre de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, que: “(...) en el contrato firmado por la estudiante, de vigencia semestral, se pactó un arancel ascendente a \$766.004 a pagar en 6 cuotas mensuales de \$127.667. Sobre este monto, a la estudiante se le aplicó un descuento adicional asociado al beneficio FIDEUS, correspondiéndole un 30% de descuento sobre el arancel de lista semestral, quedando este último en \$536.203, a pagar en 6 cuotas fijas de \$89.367 mensuales.

Los aranceles de cada año son fijados en el mes de octubre del año anterior, considerando la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios educacionales, que establece que 'el valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente en conformidad a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor (IPC), si dicha variación es positiva'. Conforme a lo anterior, nuestra institución en el mes de octubre ajustó los aranceles aplicando un alza del 5,3%.

Sin embargo, el fenómeno inflacionario que atraviesa el país se tradujo en un alza acumulada anual del IPC de un 9,4% entre los meses de marzo de 2021 y marzo de 2022, cifra extraordinaria para nuestro país, muy superior al ajuste definido para el año 2022 en el mes de octubre del año 2021 (5,3%), lo que implicó que, al momento de iniciar las clases, el valor del arancel lista no estuviese alineado con la variación del IPC.

Por lo anterior, y en el afán de corregir esta situación, que se ha ido agravando en el tiempo con la crisis inflacionaria que aun aqueja al país, a partir del segundo bimestre del 2022 se realizó un ajuste arancelario de un 4,1%, esto es desde el mes de junio, a efecto de hacer coincidir los aranceles de IPP con la variación anual del IPC de un 9,4% (5,3% + 4,1%). En virtud de este reajuste, a partir del mes de junio la cuota del arancel lista de la estudiante sufrió un alza de \$3.490 quedando en la suma de \$92.857.

Esta determinación fue comunicada a los estudiantes vía mailing, con fecha 2 de mayo de 2022, e informada a esta Superintendencia con fecha 6 de mayo de 2022”. Mediante carta IPP N° 39-2022.

## Conclusión general

- Como resultado de las diligencias de fiscalización realizadas se verificó que el Instituto Profesional Providencia, en lo referente a los hechos denunciados, efectivamente realizó una actualización de sus aranceles, los cuales se hicieron efectivos en el mes de junio, en contravención a lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios educacionales utilizado para la carrera Técnico en Comercio Exterior impartida por la referida institución en el primer semestre, el cual indica que el valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente y que, de acuerdo a lo informado por dicha institución, ello acontece en el mes de octubre.

6° Al respecto, el artículo 55 de la Ley 21.091, establece que *“Son infracciones graves: d) Modificar arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos”*.

7° De conformidad con lo anteriormente expuesto, el artículo 57 de la Ley 21.091 regula la aplicación de sanciones una vez que se acredite la comisión de una infracción. Para el caso de aquellas que sean de carácter grave dispone que: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

*a) Amonestación por escrito.*

*c) Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves”*.

8° A su vez, el artículo 45 de la Ley 21.091 dispone que *“El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia”*.

9° Finalmente, el artículo 46 de la Ley 21.091 dispone que *“La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado la Superintendencia o el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un periodo de prueba no superior a igual término.*

*La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.*

*Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos”*.

10° Mediante Resolución Exenta 223, de 6 de junio de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Providencia, designándose en dicho acto administrativo a este funcionario para realizar la instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

11° Analizados los antecedentes del proceso administrativo, este instructor considera que los hechos constatados, latamente descritos, podrían constituir infracciones a la norma contenida en el artículo 55 letra d) de la Ley 21.091, siendo suficientes para formular el cargo correspondiente, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

**POR TANTO**, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091.

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos al Instituto Profesional Providencia, RUT 60.910.000-1, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna 380, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por los hechos que se exponen a continuación:

**CARGO: NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 LITERAL D) DE LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, CONSISTENTE EN MODIFICAR ARBITRARIAMENTE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y MODALIDADES CONFORME A LAS CUALES LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR HUBIERE CONVENIDO CON EL ESTUDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.**

#### **Hechos:**

Mediante correo electrónico de 2 de mayo de 2022, el Instituto Profesional Providencia informó a sus alumnos el proceso de corrección de ajuste arancelario del contrato de prestación de servicios educacionales del año 2022. En este acto informó una actualización de sus aranceles en que incorpora un reajuste de un 4,1% respecto de aquél pactado en el contrato de prestación de servicios educacionales para el año 2022. Dicho incremento comenzó a regir en el mes de junio de 2022, es decir, se notificó a los estudiantes en el bimestre 1A/2022, para comenzar su vigencia a contar del bimestre 1B/2022, de acuerdo con el calendario académico que se indica más abajo.

La institución justifica el incremento del arancel en que *“En los meses posteriores a este reajuste nuestro país ha enfrentado un inédito fenómeno inflacionario, traducido en un alza del IPC de un 9,4% acumulado entre los meses de marzo de 2021 y marzo de 2022 (meses en que inicia el año académico). Esta alza de IPC implica para la institución un mayor costo docente, administrativo y con proveedores. Por lo anterior, nos vemos en la necesidad de corregir el ajuste arancelario en un 4,1% a partir del mes de junio de 2022, a efectos de concordar los aranceles de IPP con la variación anual del IPC, asegurando así los recursos suficientes para continuar impartiendo un servicio educativo de calidad”*.

- Bimestre 1A/2022: Lunes 28 de marzo de 2022 a Lunes 30 de mayo de 2022.
- Bimestre 1B/2022: Lunes 20 de junio de 2022 a Lunes 22 de agosto de 2022.
- Bimestre 2A/2022: Lunes 5 de septiembre de 2022 a Lunes 7 de noviembre de 2022.
- Bimestre 2B/2022: Lunes 14 de noviembre de 2022 a Lunes 16 de enero de 2023.

Lo anterior contraviene la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios educacionales, que establece que: *“El(la) alumno(a) y su apoderado(a) se compromete(n) solidariamente a pagar a IPP por la prestación de servicios educacionales convenida, los valores indicados en el presente contrato. El valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente en conformidad a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor (IPC) si dicha variación es positiva (...)”*.

En este sentido, el Instituto Profesional Providencia ya había realizado un reajuste anual del arancel conforme al índice de precio al consumidor en un 5,3%, mediante la Resolución N°005, de 9 de diciembre de 2021, que fijó vacantes y valores de matrícula y aranceles para alumnos nuevos del año académico 2022.

**Norma transgredida:** el artículo 55 literal d) de la Ley 21.091, sobre Educación Superior.

**Tipo Infraccional:** el artículo 55 literal d) de la Ley 21.091 establece que *“Son infracciones graves: d) Modificar arbitrariamente los términos condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos”*.

**Sanción:** el artículo 57 de la Ley 21.091 regula la aplicación de sanciones una vez que se acredite la comisión de una infracción. Para el caso de aquellas que sean de carácter grave dispone que:

*“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

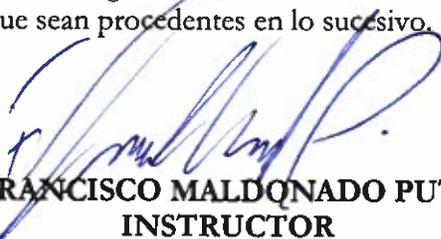
*a) Amonestación por escrito.*

*c) Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves”.*

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector del Instituto Profesional Providencia, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Avenida Vicuña Mackenna 380, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

3.- La institución de educación superior dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos, para formular sus descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091.

4.- En su primera presentación, deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.



**FRANCISCO MALDONADO PUTZ  
INSTRUCTOR  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Distribución:**

- Rector IP Providencia	1c
- Sr. Francisco Maldonado Putz	1c
- Partes	1c
- <b>Total</b>	<b>3c</b>